Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13010-2024

Integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia (Docencia, Curricular, Autoevaluación y Gestión de la Calidad, Virtualidad)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 incisos a), b), c), e) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d), g) y k), 170, 175, 177, 178, 179, 184, 186, 194, 196, 197, 198 y 200 del Estatuto Orgánico, 52 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, 3 inciso e), 10 y 14 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, dispone:

CONSIDERANDO

1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica y curricular (artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico).

2.- La política académica y curricular de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinaridad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del Estatuto Orgánico.

3.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del Estatuto Orgánico, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica y curricular de la Universidad de Costa Rica; a partir de lo cual emana la competencia para disponer y esclarecer la definición, integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia.

4.- De previo al año 2017, se reguló la definición, integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia por medio de diversas resoluciones y circulares; las cuales fueron derogadas mediante la Resolución VD-R-9926-2017, en aras de unificar y sistematizar la labor de tales órganos colegiados.

5.- Por medio de la Resolución VD-R-9927-2017, se sistematizaron la definición, integración y funciones de algunas comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia. Ese documento fue derogado por medio de la Resolución VD-12928-2024.

6.- Con la emisión de la Resolución VD-12928-2024, se considera oportuno y necesario emitir otro cuerpo resolutivo que oficialice y determine la definición, integración y funciones de algunas comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia. Para tales efectos, en coordinación con el Centro de Evaluación Académica, se ha trabajado conjuntamente en la sistematización de las siguientes labores que corresponden a aquellos órganos colegiados.

POR TANTO

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone los siguientes *lineamientos sobre la integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia*:

I. Disposición preliminar

Para la adecuada gestión de los procesos relacionados con la Vicerrectoría de Docencia, las unidades académicas deberán contar, por lo menos, con la integración permanente de la Comisión de Docencia.

Con base en la organización interna de las unidades académicas, a juicio de la decanatura o dirección, es optativa la integración de las Comisiones Curricular y de Virtualidad. En caso de prescindir de alguno o ambos órganos colegiados, sus funciones serán asumidas por la Comisión de Docencia.

La integración de la Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad es temporal y circunstancial a los procesos de autoevaluación, autorregulación o gestión de la calidad activos ante el Centro de Evaluación Académica (CEA), con fines de mejoramiento, certificación, acreditación, reacreditación o equivalencia sustancial de las carreras a su cargo.

II. Comisión de Docencia

2.1. Definición:

La Comisión de Docencia es el órgano colegiado consultivo que asesorará y colaborará con la autoridad superior jerárquica de la unidad académica en los asuntos estipulados por la Vicerrectoría de Docencia, relacionados con la docencia universitaria, la planificación estratégica y el desarrollo académico de las carreras y los planes de estudios, así como cualquier otra disposición que al efecto emita aquella dependencia.

2.2. Conformación:

La Comisión de Docencia deberá integrarse, al menos, por tres personas docentes que pertenezcan al Régimen Académico; respecto de las cuales, una ejercerá la coordinación.

De conformidad con el artículo 170 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Docencia deberá contar con la debida representación estudiantil; en la proporción que la norma estatutaria dispone respecto de la cantidad de personas docentes integrantes del órgano colegiado.

2.3. Funciones:

a) Fomentar la planificación estratégica y el desarrollo académico de las carreras y los planes de estudios a cargo a la unidad académica.
b) Recomendar a la decanatura o dirección de la unidad académica los nombramientos y/o ceses del personal docente interino, con base en las disposiciones del artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia.
c) Planificar, coordinar, gestionar y evaluar acciones tendientes a la mejora de la gestión y el quehacer docente en la unidad académica, así como la formación y evaluación del profesorado de la unidad académica.
d) Revisar el contenido de los programas de los cursos ofertados en los diversos ciclos lectivos, con el fin de verificar la incorporación de los apartados requeridos por la normativa docente y estudiantil de la institución.
e) Colaborar a la dirección o decanatura de la unidad académica en la justificación académica que permita fundamentar la necesidad y conveniencia pedagógica y/o vocacional de los requisitos especiales propuestos a la Vicerrectoría de Docencia, en el marco del proceso anual de admisión.
f) Estudiar y emitir recomendación a la decanatura de la facultad no dividida en escuelas la o la dirección de la unidad académica sobre las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios y títulos que lleguen a la unidad académica.
g) Estudiar y emitir recomendación a la decanatura de la facultad no dividida en escuelas la o la dirección de la unidad académica sobre las solicitudes de convalidación de cursos aprobados en la UCR que lleguen a la unidad académica.
h) Coadyuvar a la decanatura o dirección de la unidad académica en la gestión de las Iniciativas Docentes, de las siguientes maneras:
   i. Asesorar al personal docente en la formulación de las Iniciativas Docentes, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en la normativa universitaria.

ii. Recibir y analizar las Iniciativas Docentes propuestos en su unidad académica, mediante el formulario de la Oficina de Planificación Universitaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ese efecto.

iii. Remitir el dictamen de las Iniciativas Docentes aprobadas a la decanatura o dirección de la unidad académica para el aval correspondiente, quien a su vez lo enviará a la Vicerrectoría de Docencia para el trámite respectivo.

iv. Recibir y emitir criterio sobre los informes parciales y finales que se deriven de la participación de la unidad académica en la ejecución de las Iniciativas Docentes; así como informar del dictamen respectivo a la(s) persona(s) responsable(s) del proyecto.

v. Remitir con el respectivo dictamen el informe parcial/anual o final de las Iniciativas Docentes a la decanatura o dirección de la unidad académica, para su revisión, aval y envío correspondiente a la Vicerrectoría de Docencia.

vi. Emitir criterio académico sobre las solicitudes de prórroga de vigencia de las Iniciativas Docentes, ante la decanatura o dirección de la unidad académica, para su revisión y aval correspondiente. En caso de obtenerlo, la decanatura o dirección enviará el proyecto a la Vicerrectoría de Docencia, para el trámite respectivo.

i) En el caso de las unidades académicas que disponen prescindir de la Comisión Curricular, asumir las funciones descritas en el punto 3.3 de la presente resolución.

j) En el caso de las unidades académicas que disponen prescindir de la Comisión de Virtualidad, asumir las funciones descritas en el punto 5.3 de la presente resolución.

III. Comisión Curricular

3.1. Definición:

La Comisión Curricular es el órgano colegiado consultivo que asesorará y colaborará con la autoridad superior jerárquica de la unidad académica para los procesos de diseño, gestión, seguimiento, evaluación curricular de las carreras y cursos asociados con esa unidad académica.

Podrá integrarse una Comisión Curricular por cada carrera que imparta la Facultad no dividida en Escuelas, la Escuela o la Sede Regional.

3.2. Conformación:

La Comisión Curricular deberá integrarse, al menos, por tres personas docentes; respecto de las cuales, una deberá pertenecer al Régimen Académico. Esta última ejercerá la coordinación.

De conformidad con el artículo 170 del Estatuto Orgánico, la Comisión Curricular deberá contar con la debida representación estudiantil; en la proporción que la norma estatutaria dispone respecto de la cantidad de personas docentes integrantes del órgano colegiado.

3.3. Funciones:

a) Colaborar en el diseño de nuevas carreras, así como en la gestión, seguimiento y evaluación curricular de las carreras asociadas a la unidad académica, a la luz de la normativa institucional, las necesidades del país y de la Universidad.
b) Estudiar y aprobar, en primera instancia, los cambios curriculares.
c) Tramitar, para el aval correspondiente de la decanatura de la facultad no dividida en escuelas o las direcciones de las unidades académicas, las modificaciones al currículum.
d) Velar por el cumplimiento y divulgación del plan de estudios de las carreras impartidas por la unidad, así como de los programas de los cursos.
e) Resolver cualquier otro asunto de su competencia que convenga al buen funcionamiento del plan de estudio.
f) Revisar periódicamente el plan de estudios y actualizarlo, cuando sea necesario.
g) Realizar los estudios de factibilidad para la descentralización o desconcentración de las carreras asociadas a la unidad académica en las Sedes Regionales.
h) Coadyuvar a la decanatura o dirección de la unidad académica en la preparación de los informes de gestión de las carreras descentralizadas o desconcentradas en las Sedes Regionales.

IV. Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad

4.1. Definición:

La Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad es el órgano colegiado consultivo a cargo de la coordinación y gestión de los procesos de autoevaluación, gestión de la calidad y excelencia para una carrera; a partir de los cuales, diseña, promueve y monitorea de manera permanente el cumplimiento efectivo de las acciones tendentes a la mejora y sostenibilidad del estado de calidad de esa carrera. Todo ello, en coordinación y apoyo de las autoridades superiores jerárquicas.

Podrá integrarse una Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad por cada carrera que imparta la Facultad no dividida en Escuelas, la Escuela o la Sede Regional.

4.2. Conformación:

La Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad deberá integrarse por, al menos, las siguientes personas:

- Dirección de la Unidad Académica o Decanatura de la Facultad no dividida en Escuelas.
- Tres personas representantes del sector docente. Preferiblemente debe haber representantes en propiedad, como también personal docente interino, que en conjunto aporten experiencia en docencia, investigación y acción social.
- Una persona representante del personal administrativo-técnico.
- Dos representantes de la población estudiantil.

4.3. Funciones:

a) Analizar periódicamente las condiciones de calidad y excelencia de la carrera en las áreas sustantivas de la Universidad para favorecer los procesos de mejora continua.
b) Gestionar ante la Asamblea correspondiente lo relacionado con acuerdos y aprobaciones de procesos de autoevaluación, informes y compromisos de mejoramiento.
c) Dar sostenibilidad a los procesos de gestión de la calidad y la excelencia desarrollados por la carrera.
d) Gestionar y desarrollar el proceso de evaluabilidad cuando corresponda, así como realizar una propuesta de autoevaluación que contenga, al menos, justificación, objetivos, actividades, responsables, recursos necesarios, presupuesto y cronograma. Ambos deberán ser revisados por el CEA y, posteriormente, formalizados por la VD.
e) Garantizar, en las distintas etapas del proceso de autoevaluación, la transparencia y la participación de las diferentes poblaciones que conforman la unidad académica: docentes, estudiantes, personal administrativo. Además, involucrar a otras poblaciones que son parte de este proceso, tales como población graduada, sector empleador, colegios profesionales y otras que se consideren pertinentes.
f) Desarrollar estrategias de comunicación en las diferentes fases de los procesos de gestión de la calidad y la excelencia, para mantener informadas a las poblaciones sobre los avances y resultados.
g) Coordinar con el CEA las actividades de formación dirigidas a la unidad académica en relación con los procesos de gestión de la calidad y la excelencia, tales como: análisis de evaluabilidad, autoevaluación, diseño y ejecución del compromiso de mejoramiento, entre otros.
h) Ejecutar el proceso de autoevaluación, en el marco de los lineamientos establecidos por el CEA. En el caso de la acreditación, la reacreditación o la certificación internacional, se considerarán, además, los lineamientos del ente acreditador.

i) Elaborar un informe de autoevaluación que contenga la descripción, análisis y valoración crítica de los aspectos evaluados, siguiendo los lineamientos establecidos por el CEA y, cuando corresponda, los del ente acreditador.

j) Elaborar un compromiso de mejoramiento que atienda las debilidades prioritarias y las oportunidades de mejora, siguiendo los lineamientos establecidos por el CEA y, cuando corresponda, los del ente acreditador.

- **i.** Utilizar los recursos disponibles y buscar fuentes alternativas de financiamiento para la ejecución de las acciones de mejora, en coordinación con la decanatura de la facultad no dividida en escuelas o la dirección de la unidad académica.
- **ii.** Cuando los compromisos impliquen recursos adicionales provenientes de otras instancias universitarias, más allá del alcance de la unidad académica, estos deberán ser previamente negociados y acordados oficialmente con las instancias correspondientes.

k) Coordinar con la decanatura o dirección de la unidad académica el envío al CEA de los compromisos de mejoramiento.

l) Brindar, a la autoridad superior jerárquica, informes periódicos de las actividades realizadas por la Comisión, según acuerdos previamente establecidos.

V. Comisión de Virtualidad

5.1. Definición:

La Comisión de Virtualidad se encargará de impulsar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio, en las carreras que deseen ofertar cursos con algún grado de virtualidad, de conformidad con los *Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje*, aprobados por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023.

5.2. Conformación:

La Comisión de Virtualidad deberá integrarse, al menos, por tres personas; respecto de las cuales, una consistirá en la representación estudiantil, de conformidad con el artículo 170 del Estatuto Orgánico.

La Comisión de Virtualidad podrá integrarse de una forma que resulte congruente con la organización interna de la unidad académica, de manera tal que podrán designarse como integrantes a las personas directoras de departamentos, coordinadoras de sección, cátedras o cursos, así como cualquier otra persona funcionaria docente que se considere idónea para conformar el órgano colegiado.

Podrá integrarse una Comisión de Virtualidad por cada carrera que imparta la Facultad no dividida en Escuelas, la Escuela o la Sede Regional.

5.3. Funciones:

a) Liderar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio, según lo estipulado en la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023.
b) Dirigir la reflexión sobre el concepto de aprendizaje virtual aplicable al plan de estudios respectivo y contrastarlo con los propósitos determinados por la administración superior para el uso de la educación virtual.
c) Analizar el rol que el aprendizaje virtual puede tener en la mediación pedagógica de los cursos que conforman el proyecto educativo de la carrera a lo largo de sus diferentes momentos formativos.
d) Valorar integralmente el plan de estudios con el fin de proponer el grado máximo de virtualidad que admite cada uno de los cursos dentro de la estructura curricular.

NOTIFÍQUESE A

Consejo Universitario.
Rectoría.
Vicerrectorías.
Facultades y Escuelas.
Sedes Regionales y Recintos.
Centro de Evaluación Académica.
Federación de Estudiantes de la UCR.
Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de julio de 2024.

UCR Firmado digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

FAR//XAF/AVV